

MINISTERIO DE ECONOMÍA

SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO

AGENCIA REGULATORIA DE LA INDUSTRIA DEL CÁÑAMO Y DEL CANNABIS
MEDICINAL (ARICCAME)

DIRECTORIO

ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTORIO

1. Dirigir y administrar la citada Agencia; administrar el patrimonio de la ARICCAME, celebrando todos los actos jurídicos y contratos, conforme la normativa vigente, y dentro de su objeto y funciones; contratar y remover al personal de la ARICCAME y designar a los titulares de las gerencias, subgerencias y/o unidades que sean aprobadas en su estructura organizativa;
2. Elaborar y proponer a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS para su aprobación el diseño de su estructura organizativa;
3. Asesorar y cooperar en el ejercicio de sus funciones. Aportar opinión o recabar información toda vez que lo considere necesario a los fines del cumplimiento de la Ley N° 27.669;
4. Expedirse sobre toda cuestión que le sea puesta a su consideración y sobre aquellas otras que considere pertinentes a los objetos de la Ley N° 27.669 y su adecuada aplicación;
5. Realizar o encargar los estudios técnicos y relevamientos que considere necesarios para la mejor consecución de los objetivos de la Ley N° 27.669;
6. Publicar sus dictámenes, estudios e información que disponga, y demás cuestiones que considere de interés para la cadena de valor de la industria cannábica para uso medicinal e industrial;

7. Dictar su propio reglamento de funcionamiento, elaborar y aprobar el reglamento de trabajo de las áreas de su dependencia, previa intervención del CONSEJO CONSULTIVO HONORARIO;

8. Realizar o encomendar a terceros investigaciones inherentes a la industria cannábica, y coordinar y fomentar las de entidades oficiales y privadas, pudiendo acordar con estas últimas contribuciones para tales fines;

9. Aprobar y administrar su presupuesto; confeccionar anualmente su memoria y balance y aceptar subsidios, legados y donaciones;

10. Disponer la aplicación de los saldos sobrantes de presupuesto al cierre del ejercicio a la constitución de fondos de reserva para sus inversiones y financiamiento futuro;

11. Celebrar convenios con organismos e instituciones públicas o privadas, internacionales, nacionales, provinciales, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y/o municipales y organizaciones de la sociedad civil avocadas a la temática, con fines de cooperación y asistencia técnica y/o económica;

12. Poner en conocimiento del CONSEJO FEDERAL PARA EL DESARROLLO DE LA INDUSTRIA DEL CÁÑAMO Y CANNABIS MEDICINAL, creado por el artículo 10 de la Ley N° 27.669, el plan de trabajo y los informes de actuación y temáticos; convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias de dicho Consejo y promover el fortalecimiento de la producción de cannabis en todo el país según los estándares establecidos en la ley;

13. Aprobar el plan de trabajo y los informes de actuación y temáticos, y entender en la creación de delegaciones regionales;

14. Conformar, y convocar periódicamente, a un CONSEJO CONSULTIVO HONORARIO que funcione como un espacio de consulta sobre la

implementación y seguimiento de la Ley N° 27.669 y formulación de propuestas de políticas productivas, recomendaciones de adecuaciones normativas y, en general, proponer acciones que propendan a la mejor eficiencia de la mencionada ley;

15. Elaborar y presentar ante las presidencias del HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN y la HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN, un informe trimestral en el cual se detalle la totalidad de la normativa dictada y de las acciones desarrolladas, en ejercicio de las facultades delegadas por la Ley N° 27.669;

16. Adoptar todas las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de la Ley N° 27.669 y dictar la normativa que resulte necesaria para el mejor cumplimiento de sus funciones;

17. Delegar competencias en el Presidente, Vicepresidente, Directores u otros órganos de la ARICCAME.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: EX-2022-116282110-APN-DGDA#MEC - ANEXO II - Reglamentación de la Ley N° 27.669 - ARICCAME

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.